



INFORME SECRETARIAL. Buenaventura, Valle, 13 de agosto de 2021.

Al despacho del señor Juez, el anterior memorial para que se pronuncie sobre la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer sobre lo que estime pertinente.-

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0752
Rad. No.76.109.40.03.005.2020-00168-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: BANCOOMEVA S.A
Demandado: JORGE LUIS CAICEDO MICOLTA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada judicial de la parte demandante allega memorial donde manifiesta que notificó personalmente al demandado atendiendo el Art 291 del C.G.P, notificación realizada al correo electrónico juandaca05@hotmail.com, indicando que es la dirección del demandado Jorge Luis Caicedo Micolta. Además, adjunta constancia de entrega por la empresa de correos certificado El Libertador, guía debidamente cotejada y citación personal.

Atendiendo la solicitud de la togada, el juzgado procede a revisar la demanda a fin de constatar que la citación fue enviada a la misma dirección que obra en el proceso; sin embargo, se observa que si bien existe una dirección física del demandado, también hay una dirección electrónica, pero frente a la segunda, la parte demandante omitió la manifestación bajo la gravedad de juramento de cómo obtuvo el correo electrónico del demandado ni allegó las evidencias necesarias para acreditarlo y como quiera que se pretende notificar al demandado de manera electrónica, deberá hacerlo de conformidad a lo previsto en el Art 8 del Decreto 806 del 2020.

Por lo tanto, la notificación personal del demandado que se pretende dar como surtida, no cumple a cabalidad los preceptos de la norma antes citada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. TENER COMO NO SURTIDA** la notificación personal al demandado JORGE LUIS CAICEDO MICOLTA, realizada por la parte demandante en el presente proceso, por las razones expuestas.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buenaventura

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.116
Buenaventura, **17-AGOSTO-2021**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

Código de verificación:

fc2776e78a64bac8fb4422e266efc05cd295914da28e0d0a853f3bb890407b20

Documento generado en 13/08/2021 02:29:12 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**